

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** José Alfredo Jaramillo Sánchez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**

Versalles, Valle del Cauca, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)-

### **INTERLOCUTORIO CIVIL No. 018**

*(Resuelve solicitud suspensión del proceso)*

Radicación: 2019-00036-00

#### **OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Resolver dentro del término legal, lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso de la referencia, impetrada por parte demandante y coadyuvada por el demandado.

#### **I. ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

La coordinadora de Cobro jurídico y garantías regional Cafetera y el apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, elevan solicitud de SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 30 de diciembre de 2023, documento que viene suscrito también por el demandado.

Mediante Interlocutorio Civil No.078, adiado veintitrés (23) de agosto de 2019, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por reunir los requisitos para su trámite, a su vez se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Se encuentra aprobada y modificada liquidación del crédito hasta el 22 de enero de 2022 sin más actuaciones a la fecha.

#### **II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, consagra como causal de suspensión del proceso “...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Es así que la parte demandante allega escrito, por medio del cual solicita la Suspensión del Proceso hasta el 30 de diciembre de 2023.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado atenderá favorablemente la solicitud instada por el representante de la entidad demandante, el apoderado judicial y coadyuvada por la parte demandada, toda vez que la petición elevada se encuentra ajustada a la ley.

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** José Alfredo Jaramillo Sánchez

Por último, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de secuestro, se abstendrá este Despacho de pronunciarse sobre la misma, en razón a la presente solicitud de suspensión del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR** la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado Judicial y en contra de JOSE ALFREDO JARAMILLO SÁNCHEZ, hasta el día **30 DE DICIEMBRE DE 2023**.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de secuestro, por lo expuesto.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR**  
Juez

